

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como si se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA:**  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4  
En Cartagena, D. Carlos Melica, calle de Villamarín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 21 Septiembre 1890)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta especial de Construcciones civiles, el proyecto y presupuesto de las obras de reforma y terminación de la Sala llamada de la Reina Isabel en el Museo Nacional de Pintura y Escultura formado por el Arquitecto D. Francisco Jareño.

Art. 2.º Las obras comprendidas en dicho proyecto se ejecutarán por el sistema de administración, atendida su índole especial y el esmero que debe presidir en su ejecución, abonándose su importe de 141.919 pesetas 91 céntimos con cargo al artículo único del capítulo 24 del presupuesto corriente de gastos de dicho Ministerio.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

(«Gaceta» núm. 264 de 21 Septiembre.)

#### JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

##### CIRCULAR

Para facilitar á las Juntas provinciales del Censo el cumplimiento del párrafo segundo del art. 16 de la ley Electoral de 26 de Junio último, en lo relativo á la división de los distritos en secciones, se dictó por la Junta Central que presido, la regla consignada bajo el núm. 17 en mi circular de 8 de Agosto último; pero las consultas recibidas acerca de la época en que las Juntas municipales han de remitir dichos anteproyectos á las Juntas provinciales; el distinto orden alfabético

que se ha seguido por las Juntas municipales en la formación de las cinco listas enumeradas en el párrafo quinto de la segunda de las disposiciones transitorias, la necesidad de que los trabajos para la formación del censo se lleven á cabo con rapidez y de que las listas definitivas se redacten con uniformidad, puesto que el uno y las otras han de aplicarse á las elecciones de Diputados provinciales, que habrán de efectuarse, con arreglo á la ley, el 7 de Diciembre próximo, me imponen el deber de aclarar y desenvolver dicha regla 17 de mi circular de 8 de Agosto último, con las siguientes instrucciones:

1.º Los Presidentes de las Juntas provinciales ordenarán á las Juntas municipales, sobre cuyas listas no se hubiese hecho reclamación alguna, ó caso de haberse hecho, no sean en tal número que las resoluciones que en ellas se dicten puedan alterar también el número de las secciones electorales del Municipio; que formen y les remitan inmediatamente el anteproyecto de división del término municipal en secciones de 500 electores, acompañando las listas de los de cada una de estas secciones, confeccionadas por orden alfabético de primeros apellidos, con expresión además de su edad, domicilio y profesión, y de si saben leer y escribir, y exponiendo en el anteproyecto los datos y antecedentes sobre barrios, aldeas, caseríos, entidades de población y demás circunstancias que contribuyan á justificar ó demostrar la conveniencia de dicha división, á fin de evitar en todo lo posible que la Junta provincial tenga precisión de reclamar nuevos informes que embaracen ó dilaten la formación del censo.

Respecto de las Juntas municipales, sobre cuyas listas se hayan formulado reclamaciones en número tal que puedan alterar el de las secciones electorales, los Presidentes de las Juntas provinciales se limitarán á ordenarles que remitan el anteproyecto de división en secciones, en los términos que establece dicha regla 17 de la circular de 8 de Agosto último, y en el caso de que las listas que remitieron á las Juntas provinciales no estuvieran confeccionadas por orden alfabético de primeros apellidos, se preparen para rehacerlas en esa forma, tan luego como se les devuelva el anteproyecto y

se les comunique el resultado de las reclamaciones.

Al efecto, y terminado que sea el plazo que fija la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 11 del actual, para interponer apelaciones ante las Audiencias contra las resoluciones de inclusión ó de exclusión adoptadas por las Juntas provinciales, los Presidentes de éstas comunicarán inmediatamente á las municipales las resoluciones relativas á las listas respectivas que no hayan sido apeladas, y el resultado de las apelaciones tan luego como les sea conocido por las certificaciones de las Audiencias.

2.º Los anteproyectos de división del término municipal en secciones electorales, á que se refieren el párrafo primero de la regla 17 dictada por la Junta Central del Censo, consignada en la circular de 8 de Agosto último y esta instrucción, se remitirán á la Junta provincial respectiva antes del día 10 de Octubre próximo por los Secretarios de las Juntas municipales de pueblos que no sean capitales de provincia, y antes del día 15 del mismo mes, los de las de capitales de provincia.

3.º Determinado que sea definitivamente el número de electores, cuyo derecho quede reconocido, y por tanto el de los que hay en cada Ayuntamiento, la Junta provincial en vista del anteproyecto formulado ultimará los trabajos preliminares á la apertura del censo, con sujeción á la segunda disposición transitoria y art. 16 de la ley y á las reglas siguientes:

A. Si la Junta municipal remitió listas de electores clasificados por secciones y orden alfabético de primeros apellidos, la Junta provincial, hechas las rectificaciones que considere indispensables, aprobará la división en secciones, y ordenará la inscripción en el censo de los electores cuyo derecho quede reconocido de la manera que previene el art. 17 de la ley.

B. Si la Junta municipal no remitió con el anteproyecto de división del término municipal en secciones las listas de electores clasificados por orden alfabético de primeros apellidos, la Junta provincial ultimará los trabajos, si conceptúa tener requeridos los elementos necesarios, ó que pueden completarse con algún informe suplementario, y evacuado éste procederá como

dispone la regla anterior, ordenando la inscripción de los electores en el censo. En otro caso devolverá á la Junta municipal el anteproyecto aprobado, con ó sin modificaciones, y las listas reformables por las resoluciones de la Junta provincial, y de las Audiencias en su caso, para que en vista de estos datos, y con arreglo á ellos forme y envíe á la Junta provincial dentro de un plazo suficiente, que ésta fijará en cada caso, las listas de cada sección por orden alfabético de primeros apellidos, devolviendo también el anteproyecto, según previene la repetida regla 17 de la circular de 8 de Agosto próximo pasado.

Recibidos por la Junta provincial los anteriores documentos ésta ordenará asimismo la inscripción en el censo de los electores comprendidos en las listas rectificadas y reformadas.

C. Para la mayor rapidez de estos trabajos y facilitar los datos y antecedentes que sean precisos, las Juntas provinciales podrán requerir á las Juntas municipales para que envíen con este objeto á los Secretarios de las mismas ó á personas conocedoras de las circunstancias y condiciones de las respectivas localidades, siempre que estas personas se presten voluntariamente á efectuar dicho servicio.

4.º Cuando las Juntas municipales tuvieran necesidad de rehacer las listas que estuvieron expuestas al público, para confeccionarlas por orden alfabético de primeros apellidos, responderán de la exactitud de las listas reformadas, con referencia á las otras listas publicadas y á los documentos que se tuvieron presentes para rehacerlas, el Presidente y el Secretario de la Junta municipal con certificación en cada pliego de dichas listas reformadas.

5.º Fijados por declaración de la Junta provincial, y en su caso por la Audiencia respectiva, los nombres de los electores y reunidos en las Secretarías de las Diputaciones las listas, documentos, datos y antecedentes, á que se refieren las anteriores instrucciones, se procederá en dichas Secretarías á cumplir lo dispuesto en los tres primeros párrafos del art. 17 de la ley Electoral de 26 de Junio último, para lo cual deberán tener dispuesto con antelación el libro del Censo electoral, con el encabezado correspondiente, cui-







Desde el 7 al 14 de Octubre.

9779 Amalia (demasia).	Demarcación.	Rompe Esportueñas.	San Ginés.	Cartagena.	D. Francisco Asensio.	D. Pablo Nogués.	Jenara.	Sociedad Desconocidos.	Madrid.
9838 La Cruz (id.)	Idem.	Coto de los Puertes.	Idem.	Idem.	» Antonio Moreno Gallego.	El mismo.	(La Cruz (demasia)).	Idem Persivante.	Cartagena.
9860 Catalina (id.)	Idem.	Cabezo de las Beatas.	Idem.	Idem.	» Guillermo Elhers.	El mismo.	Jenara.	D. Antonio Moreno Gallego.	La Unión.
9863 Rabijunco (id.)	Idem.	Cabezo de Inmeubó.	Idem.	Idem.	El mismo.	El mismo.	Amalia.	Sociedad Desconocidos.	Madrid.
9887 San Diego (id.)	Idem.	Los Blancos.	Idem.	Idem.	» Rodolfo Daggio.	El mismo.	Nué.	D. Francisco Asensio.	Cartagena.
9939 Nuevo Olvido (id.)	Idem.	Cabezo de los Rincones.	Idem.	Idem.	» José Franco Hernández.	El mismo.	Adán.	» Antonio López Arteseros.	Murcia.
9940 Noé (id.)	Idem.	Idem id.	Idem.	Idem.	» Ant. López Arteseros.	El mismo.	Procavido.	Sociedad La Precavida.	Cartagena.

Desde el 15 al 22 de id.

10150 Teseo.	Demarcación.	Cabezo del Hornó.	San Ginés.	Cartagena.	D. Juan Antonio Hernández.	»	Reunión.	D. José María Pelegrín.	Cartagena.
10176 Francisco Tercero.	Idem.	El Mojón.	Idem.	Idem.	D. Angel Bruna.	D. Rafael Lario.	Herciliano.	Sdad. Escombreras Bleiberg.	Idem.
10204 El Tostado.	Idem.	Amaría.	Idem.	Idem.	» Juan Martínez Pagán.	» Pablo Nogués.	Concha.	El Regreso de los Emigrados.	Idem.
10355 Triunfo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	El mismo.	La Llave (temasia).	Herederos de D. Salvador Pera.	Idem.
10407 La Caridad.	Idem.	Rincón de San Ginés.	Idem.	Idem.	» Ant. Sánchez Betual.	» Rafael Lario.	Por si prueba.	D. Salvador Pera.	Idem.
10526 San Antonio Segundo.	Idem.	Cabezitos de Montero.	Idem.	Idem.	» Joaquín Pérez.	» Am. Bañón.	Teodosia.	D. Francisco Asensio.	Idem.
10619 San Jerónimo (temasia).	Lt. de plano.	Cabezo del Estrecho.	Idem.	Idem.	» Rodolfo Daggio.	» Pablo Nogués.	San Pablo.	» Francisco de Paula Moreno.	Idem.

Desde el 23 al 30 de id.

10650 Enero.	Demarcación.	Cuesta del Carril.	San Ginés.	Cartagena.	D. Antonio L. Aparicio.	D. Pablo Nogués.	Aurora.	D. Juan de la Cierva.	Murcia.
10671 Constanza (demasia).	Lt. de plano.	Coto de Capola.	Idem.	Idem.	» Juan Martínez Pagán.	El mismo.	Triángulo.	El mismo.	Idem.
10691 La Mascota.	Demarcación.	La Jordana.	Idem.	Idem.	Sres. A. Fernández y C.	» Rafael Lario.	San Manuel.	Sdad. Escombreras Bleiberg.	Cartagena.
10692 Sancho Toró (demasia).	Lt. de plano.	Cabezo de la Metalasa.	Idem.	Idem.	D. Josefá García Parraga.	»	Angel de la Guardia.	D. Angel Bruna.	Idem.
10415 Segundo San Fc. Javier.	Demarcación.	Puntas Negras.	Idem.	Idem.	D. Angel Bruna.	El mismo.	Segundo Vulcano.	Hros. de D. Brigida Sandoval.	Idem.
10494 Segundo Paraiso.	Idem.	Calareona.	Idem.	Idem.	» Joaquín Pérez.	» Am. Bañón.	Amistad.	D. Juan Martínez.	Idem.



Quinta sección.

Número 500.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACIÓN de los industriales de los pueblos que se dirán, que han sido declaradas sus cuotas como partidas fallidas, correspondientes á los trimestres que también se detallan á continuación, los cuales, con expresión de nombres, industrias, fecha de la insolvencia y demás pormenores, son los siguientes:

Desde el 18 de Octubre al 5 de Noviembre.

10527 La Bruja 2. <sup>a</sup>	Demarcación.	Puntas Negras.	Cartagena.	D. Joaquín Pérez.	Segundo Vulcano.	Hros. de D. <sup>a</sup> Brigida Sandova	Cartagena.
10597 Estrella.	Idem.	Cabo de Palos.	Idem.	Felipe Garre.	La Ferrugiuosa.	D. Angel Bruna.	Idem.
10651 Abril.	Idem.	Calareona.	Idem.	Antonio L. Aparicio.	Virgen del Carmen.	D. Francisco Sánchez Valero.	Idem.
10652 Mayo.	Idem.	La Escucha.	Idem.	El mismo.	Casualidad	» Andrés Lacárcel.	Murcia.
10653 Agort.	Idem.	Cabo de Palos.	Idem.	El mismo.	La encantré.	» Bartolomé Spottorno.	Cartagena.

Murcia 19 de Septiembre de 1890.—El Jefe del distrito, Joaquín Izquierdo.

Número de orden	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.	Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.
<b>Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup></b>				
<i>Segundo trimestre del año económico de 1889 90.</i>				
1292	Francisco Molina, tienda de vinos, Monteagado.	9 80	12 MAYO 1890	DESCONOCIDOS
1293	José Barba, id., id.	9 80		
1314	José Pérez González, id., Esparragal.	9 80		
1334	Antonio Pérez Céspedes, id., id.	9 80		
1364	Ginés Jiménez García, id. aceite y vinagre, id.	4 39		
1371	José Pérez Cano, tablero, id.	4 40		
1421	Andrés Navarro Provencio, carreta, id.	5 07		
1484	Antonio Peinado Nicolás, herrero, id.	4 40		
1492	Juan Rubio Jordán, barbero, Sangonera.	4 40		
1476	Miguel Saura Torres, carpintero, Santomera.	4 39		
1325	Antonio Molero Navarro, tienda vinos, Santa Cruz.	9 81		
1271	Gaspár Lozano, id., Espinado.	9 81		
1317	José Palomares, id. de aceite y vinagre, id.	4 39		
1348	Juan Pozuelo, id., id.	4 39		
1367	Francisco Muelas Hernández, tablero, id.	4 40		
1450	José Corbalán, fábrica tinajas, id.	11 49		
1468	José Martínez, Veterinario, id.	10 14		
1358	Pedro Zapata, tienda aceite y vinagre, Churra.	4 40		
1359	Isabel Borja Sánchez, id., id.	4 40		
1370	Francisco López Guirao, tablero, id.	4 40		
1388	Antonio Aranda Armero, especulador en frutos, id.	15 55		
1374	Manuel Pujante Alarcón, comisionista en frutos, id.	15 56		
1432	Francisco Martínez Bernabé, tartana, id.	4 06		
1464	Francisco Muñoz Muñoz, fábrica de harinas, cuatro piedras, id.	93 33		
1286	Francisco Javier, tienda de vinos, Arboleja.	9 81		
1289	José López Gómez, id., id.	9 80		
1300	Cristóbal Hernández, id., Flota.	9 81		
1302	Antonio Martínez Martínez, id., id.	9 81		
131	Francisco Pacheco, id., Tocinos.	5 86		
137	Joaquín Barrucho, id., id.	13 11		
TOTAL.		320 58		
<b>Zona 9.<sup>a</sup></b>				
<i>Segundo trimestre del año económico de 1889 90.</i>				
1502	José Muñoz Meroño, tienda de comestibles, Valladolides.	18 26	12 MAYO 1890	DESCONOCIDOS
1556	Ramón Pérez, carpintero, Sucina.	4 39		
1557	Manuel García Faz, id., id.	4 39		
1508	Mauricio Fernández, tienda de vinos, Gea y Truyols	9 80		
1521	Miguel Cánovas, id. de aceite y vinagre, San Pedro.	4 39		
1492	Miguel Muñoz Gómez, almacén de hierro, Los Martínez.	103 47		
1532	Miguel Meroño Gómez, id. maderas, id.	37 20		
1534	Antonio López García, una caballería, id.	4 06		
1542	Agustín Díez, molino viento, id.	11 49		
1543	Francisco Álvarez Ibáñez, id., id.	11 49		
1544	Juan Carrión García, id., id.	11 50		
1550	José Espinosa, Médico, id.	13 53		
1567	Antonio Cánovas Gómez, herrero, id.	4 39		
1506	Jerónimo Sánchez, tienda de vinos, Avilese.	9 80		
TOTAL.		248 16		

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . . . .	13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	15 >
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas. . . . .	15 >
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	14 50
LORQUÍ, por el de la de consumos. . . . .	17 >
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre. . . . .	21 50
PACHECO, por el de la de consumos . . . . .	22 >
PACHECO, por obras de reparación de un camino . . . . .	36 >
PACHECO, edicto sobre solicitud de terrenos por D. José Alcaraz Moreno. . . . .	13 50
PACHECO, subasta de unas fincas procedentes de D. J. García Caballero. . . . .	66 >
RICOTE, por el de la de consumos. . . . .	25 >
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva. . . . .	31 >
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses. . . . .	10 >
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre. . . . .	23 >
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva. . . . .	23 >
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca. . . . .	20 >
VILLANUEVA, por el de la del suministro de petróleo. . . . .	12 >

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Lino p. y mr.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Capuchinas y Mercel.